

**“PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE CALIDAD EN LA VENTA Y
EXPEDICION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS FIJACIÓN DE SANCIONES Y
COBRO DE LAS MISMAS A AGENTES/CONCESIONARIOS”**

Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto establecer el trámite correspondiente a fijación y cobro de sanciones en el expendio de combustibles líquidos adulterados, en el marco de la competencia otorgada por Dec. Ley N° 15.232 y sin perjuicio de las facultades contractuales que le pudieran corresponder.

Alcance

El procedimiento se aplica para las infracciones constatadas en el control de combustibles líquidos, en estaciones de servicios, bocas de expendio y camiones cisterna, el cual es realizado por Controles de ANCAP.

Definiciones

Estación de Servicios: Establecimiento comercial que permite el expendio de combustibles de uso automotivo, de lubricantes y la prestación de servicios de provisión de agua, aire comprimido, engrase, lavado y gomería.

Boca de Expendio: Establecimiento comercial destinado al expendio por surtidores de combustibles de uso automotivo y lubricantes que no esté comprendido en la definición de “Estación de Servicios”.

Agente/Concesionario: Tenedor a cualquier título del bien inmueble en que se efectúa la explotación de una estación de servicios, boca de expendio o garaje.

Transportista: Propietario del camión cisterna utilizado para el transporte de combustibles líquidos.

Distribuidor: Titular de la autorización para realizar el aprovisionamiento regular de combustibles y lubricantes a estaciones de servicios y bocas de expendio que usan su emblema.

1 Controles

1.1. Controla calidad de combustibles, a través de los inspectores de Control de Combustibles y Alcoholes y Fiscalía de Plantas, mediante la extracción de muestras según lo preceptuado en el Dec. 205/981 arts. 12, 13.

Se labra “Acta de Inspección de Combustibles y Lubricantes” (Anexo N° 1) en original y copia.

- Acta original: a Inspectores Control de Combustibles y Alcoholes y Fiscalía de Plantas.
- Acta copia: al Agente/Concesionario o Transportista.

Según el resultado, el análisis se califica como:

1.1.1 Definitivo (características normales del producto) Queda en poder del inspeccionado copia del “Acta de Inspección de Combustibles y Lubricantes” y en poder de los inspectores el original para informe y archivo.

1.1.2 A Completar (en análisis primario el producto no se ajusta a especificaciones) Se procede a:

- Extracción de muestras iguales (Dec. 205/981 art.15). Una de las muestras se entrega al interesado (Agente/Concesionario o Transportista) y la otra queda en poder de los inspectores actuantes.

En caso de que el inspeccionado posea muestra de la última descarga se registra el dato en el acta correspondiente y se le informa que debe conservarla.

1.1.2.1 En el caso de que en el análisis primario del combustible (aspecto, color, densidad) se constate una contaminación inequívoca, esto podrá dar lugar:

- Caso Agencia: suspensión provisoria de las ventas del producto en cuestión.
- Caso Transportista: se dispone que el transportista regrese con el producto a la Planta de abastecimiento.

En ambos casos se efectúa aviso inmediato, dando cuenta del hecho constatado a ASISTENCIA TECNICA, que pondrá seguidamente en conocimiento de OPERACIÓN VENTAS, la que dará aviso a:

- Logística (Planta que corresponda) de la devolución del producto contaminado que tendrá lugar.
- Distribuidor para que proceda al reabastecimiento a que da motivo la contaminación constatada.

2 Negocios Energéticos-Refinación-Laboratorio

Recibe de Controles muestras y comunicado solicitando el análisis de las mismas.

Efectúa análisis de muestras y comunica a Controles su resultado.

3 Controles

Recibe comunicado informando resultado de análisis de muestras.

3.1. En caso que el resultado esté dentro de la especificación del producto:

- Comunica a los interesados que pueden disponer de las muestras testigo
- Archiva las actuaciones

3.2. En caso que el resultado esté fuera de la especificación del producto (muestra contaminada):

- Comunica, según corresponda a Agente/Concesionario o transportista, otorgando un plazo de 10 días hábiles para solicitar análisis de la muestra testigo.

3.2.1. Si el agente/concesionario o transportista no se presenta en el plazo de 10 días que tiene para formular los descargos se tramitan las actuaciones a Información General Documentaria para formar expediente y vuelve a Controles

3.2.2. Si el interesado solicita análisis de la muestra testigo, se coordina fecha y hora con Negocios Energéticos-Refinación-Laboratorio.-

4 Negocios Energéticos-Refinación-Laboratorio

4.1 Realiza el análisis de muestra testigo en presencia del agente/concesionario o transportista y sus asesores y de un funcionario de Controles que haya actuado en la inspección. (Siempre que dichas muestras cumplan con las condiciones establecidas en el art. 11 Dec. 205/981).-

4.2. Con los resultados del análisis se labra acta emitiéndose en tres vías:

- Original a Laboratorio
- Copia 1 a Controles
- Copia 2 al interesado

4.3. Informa a Controles el costo del análisis en caso de adulteración

5 Controles

Si el resultado del análisis de la muestra es:

5.1. Normal

- Clausura el procedimiento y archiva las actuaciones.

5.2. Contaminada

5.2.1 Caso Agente/Concesionario: Si posee muestras de descarga se le

otorga un plazo de 10 días hábiles para coordinar el análisis de las mismas. Puede haberse coordinado para realizar este análisis junto con el de las muestras testigo (punto 4.)

5.2.1.1 Si el Agente/Concesionario no responde dentro de los 10 días hábiles:

- Tramita la documentación a Información General Documentaria para formar expediente
- Emite nota al Distribuidor para que comunique al Transportista que disponga de las muestras.

5.2.1.2. Si el Agente/Concesionario decide presentar muestras de descarga, el Distribuidor deberá coordinar la presencia de los interesados con sus correspondientes muestras en Laboratorio en fecha y hora que se establezca.

5.2.2 Caso Transportista: Tramita la documentación a Información General Documentaria para formar expediente. (sigue en paso 8)

6 Negocios Energéticos-Refinación-Laboratorio

6.1. Realiza análisis de muestras de descarga del Agente/Concesionario y Transportista (siempre que dichas muestras cumplan con las condiciones establecidas en el art. 11 Dec. 205/981) y labra Acta.

- Original queda en Laboratorio
- Copia 1 a Controles
- Copia 2 al Agente/Concesionario
- Copia 3 al Transportista

6.2. Informa a Controles el costo de análisis en caso de contaminación

7 Controles –Control de Combustibles y Alcoholes y Fiscalía de Plantas

Recibe de Laboratorio copia de Acta y tramita la documentación a Información General Documentaria para formar expediente

8 Controles – Departamento Control de Combustibles y Alcoholes y Fiscalía de Plantas

8.1. Recibe expedientes de Información General Documentaria de:

- Paso 3.2.1.
- Paso 5.2.1.1
- Paso 5.2.2.

- Paso 7.

8.2. Agrega costos de los análisis de muestras contaminadas efectuados, informa y tramita expediente a la **Comisión Interdivisiva Res (GG) N°160/982**.

8.3. La Comisión Interdivisiva Res (GG) N° 160/982 recibe expedientes, con los antecedentes vigentes agregados, los analiza, dictamina y devuelve a Controles, contando para ello con un plazo de 30 días.

8.4 Controles

8.4.1 Si la Comisión Interdivisiva Res (GG) N° 160/982 aconseja aplicar sanción, se procede al cálculo de la sanción.

8.4.2 Cálculo de la Sanción a los Agentes/Concesionarios

Las infracciones detectadas serán sancionadas con relación a la incidencia y magnitud de la falta. Para ello se utilizarán los siguientes parámetros:

1ª Contaminación

- a) Solamente Boca de Pozo: Si el Agente/Concesionario infractor no posee antecedentes, se le notificará con advertencia y se agregará como antecedente
- b) En otros casos se aplicarán 5 (cinco) días de bonificación de la venta del producto contaminado teniendo como referencia los montos máximo y mínimo establecido en Dec. Ley N° 15.232.

2ª Contaminación:

- c) En todos los casos se aplicarán 5 (cinco) días de bonificación de las ventas totales de la agencia teniendo como referencia los montos máximo y mínimo establecido en Dec. Ley N° 15.232.

3ª Contaminación:

Máximo admitido por el Decreto Ley 15232.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro de las facultades previstas en los Contratos de Distribución, se podrá elevar a consideración de Directorio la eventual sustitución del Agente/Concesionario.

Nota: El “día de bonificación” se calcula dividiendo las ventas efectuadas por la agencia durante el año inmediato anterior a la fecha de inspección por 365, multiplicado por el valor de la bonificación vigente a la fecha de la inspección. (Excepto en los casos de apertura

o reapertura, para los cuales se considerarán los días transcurridos desde la misma hasta la fecha de la inspección).-

8.4.2.1. Antecedentes

La prescripción de antecedentes se produce a los tres años, tomando como referencia la fecha de la inspección en la que se detectó la infracción.

8.4.3 Sanciones a Transportistas

Comunica a Logística para que aplique la sanción correspondiente y registre antecedentes

8.4.4. Controles resuelve.

En caso de disponer la sanción notifica por medio fehaciente al Agente/Concesionario

Reserva el expediente 10 días corridos en espera de presentación de recursos. (Este plazo se suspende durante las ferias judiciales y la semana de turismo).-

8.4.5 Transcurrido el plazo:

8.4.5.1. Si no hay presentación de recurso, la Gerencia de Controles tramita el expediente a Operación Ventas para confeccionar Nota de Débito al Agente/Concesionario.

8.4.5.2. Si hay presentación de recursos la Gerencia de Controles los tramita con el expediente a Servicios Jurídicos quien analiza, dictamina y eleva a Directorio.

9 Directorio

9.1. Si Servicios Jurídicos entiende que han surgido elementos que ameritan dejar sin efecto la sanción, así lo aconseja a Directorio quien en definitiva adoptará resolución.-

9.2. Si Servicios Jurídicos entiende que no han surgido elementos que ameriten dejar sin efecto la sanción, así lo aconseja a Directorio quien en definitiva adoptará resolución.-

9.3 Adoptada la resolución pertinente, Directorio tramitará el expediente a la Gerencia de Controles, para que proceda a notificar al interesado (Agente/Concesionario)

10 Controles

10.1. Procede a notificar a la parte interesada la resolución adoptada.-

10.2 Si la resolución fue confirmatoria (manteniendo la sanción aplicada) tramita el expediente a Operación Ventas para confeccionar Nota de Débito (Caso Agencia/Concesionario).

10.3 Si la resolución fue revocatoria (dejando sin efecto la sanción aplicada) se tramita a Información General Documentaria para su archivo.-

11 Operación Ventas (Caso Agencia)

Emite Nota de Débito, por el importe de la sanción aplicada. Agrega copia al expediente y lo tramita a Económico-Financiera - Contabilidad.

12 Económico Financiera-Cuentas Corrientes

12.1. Si se hizo efectivo el pago, deja constancia en el expediente y lo tramita a Controles.

12.2 Si no se hizo efectivo el pago en un plazo de 90 días, tramita el expediente a Servicios Jurídicos a los efectos correspondientes.

13 Controles

Registra antecedentes, comunica a Comercialización y dispone el archivo.

